

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-04-1928

Título: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 13 DE 1927 Y EL INCISO 5° DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 36 DE 1925, Y SE DISPONE EL MODO DE ADJUDICAR LOS SOLARES DESTINADOS AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO DE LA CALETA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05289

Publicada el: 20-04-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad abandonada, Inmuebles

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 96

Posición: 233

GACETA OFICIAL

Año XXV

Panamá, 20 de Abril de 1928

Número 5289

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
MORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 59 de 1928, de 2 de Abril, por la cual se deroga la Ley 13 de 1927, y el inciso 5º del artículo 4º de la Ley 36 de 1925, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta.....	18041
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 35, de 16 de Abril de 1928.....	18041
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 57, de 20 de Abril de 1928.....	18042
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18042
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18042
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1928.....	18042
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Abril de 1928.....	18042
Avisos Oficiales.....	18042
Edictos.....	18043

adjudicación gratuita del título de propiedad mediante solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la comprobación previa de la existencia de dichas construcciones.

Parágrafo. Los adjudicatarios a título gratuito que aún no hayan construido sus habitaciones, tendrán el plazo de un año desde la sanción de esta Ley para hacer uso de su derecho. Pasado un año, el Poder Ejecutivo podrá adjudicar el solar a título de venta.

Artículo 4º De conformidad con el Decreto Ejecutivo número sesenta y cinco (65) bis de mil novecientos veintitrés, ningún solar tendrá una extensión mayor de mil (1,000) metros cuadrados.

Artículo 5º Los ocupantes de solares adquiridos por traspaso de los primitivos adjudicatarios, tienen derecho al título de la propiedad que les otorgará la Secretaría de Hacienda y Tesoro mediante el pago del cinco por ciento (5%) del valor que el Poder Ejecutivo asigne para la venta de solares.

Artículo 6º Derógase el inciso quinto (5º) del artículo 4º de la Ley 28 de 1925.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,
Pedro Antonio Maytín,
Oficial Mayor.

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1928
(DE 2 DE ABRIL)

por la cual se deroga la Ley 13 de 1927 y el inciso 5º del artículo 4º de la Ley 36 de 1925, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la Ley 13 de 1927, por la cual se adjudican lotes de tierras a los habitantes de San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º Los terrenos de propiedad fiscal en los cuales se ha trazado la nueva población de San Francisco de la Caleta, serán adjudicados en las dos formas siguientes:

Primera. En calidad de gratuitos y con preferencia sobre todo otro solicitante, a los antiguos moradores de las playas del Trujillo y de Peña Prieta, a quienes el Poder Ejecutivo hizo abandonar los terrenos que ocupaban en dichos lugares mediante la promesa de recibir en propiedad lotes de terrenos en donde construir sus habitaciones;

Segunda. En calidad de venta, a las personas no comprendidas en el ordinal anterior, que se obliguen a pagar el precio que el Poder Ejecutivo les fije a los solares por medio de un Decreto en que se reglamente su adjudicación.

Artículo 3º Los ocupantes de solares, con construcciones urbanas existentes a la vigencia de esta Ley, tienen derecho a la

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Abril de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

NOTA.—Por haberse publicado esta ley de manera incompleta en la GACETA OFICIAL N° 5288 de fecha 14 de Abril de 1928, se publica nuevamente.

El Archivero Bibliotecario de la Asamblea Nacional,

Eustorgio Tejera P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 16 de Abril de 1928.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de la controversia civil de Policía surgida en el Distrito de Las Tablas el 5 de Mayo de 1927 entre Manuel Solís y Romualdo Barrio en relación con un lote urbano,

en consideración a que lo resuelto por los interiores se ajusta a lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo y a las disposiciones de policía sobre procedimiento.

Nadie mejor que las autoridades locales pueden dictaminar, previa inspección sobre los derechos que tengan los vecinos de un pueblo sobre los solares del mismo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.